

AÑO: 2023

EXPEDIENTE: 16549LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 323 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El de la voz, diputado **Julio César Cantú González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 323 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, las sociedades están más conscientes de la importancia que tiene, el ofrecer el óptimo desarrollo a las personas que la integran, por ende, cada persona se tiene que encontrar en un ambiente de respeto para que su integridad física, psicoemocional, económica, patrimonial y sexual; se construyan de forma propicia, donde en la mayoría de los casos, el núcleo familiar es aquel ambiente ideal para esta tarea.

En una familia, estos derechos y valores son fundamentales para su buen desarrollo, que significa esto; que todos los integrantes de un núcleo familiar, a pesar de las diferencias que se tienen unos con otros, todos deben de tratarse con respeto y armonía, en razón de la igualdad con la que deben de ser tratadas todas las personas.

Ahora bien, una de las principales características de las cuales radica la importancia del núcleo familiar, es que al integrarse por padres e hijos principalmente, las responsabilidades recaen en las personas adultas quienes tienen una gran labor, la cual deben desempeñar con respeto e igualdad y evitar conductas que propicien la degeneración del núcleo familiar.

En este orden de ideas, el proteger el núcleo familiar, ayuda en gran medida que las personas se desarrollen en un ámbito de armonía y paz. Sin embargo, existen factores muy desagradables que rompen con todo esquema de desarrollo familiar, y me refiero a la violencia que se da entre los mismos integrantes del núcleo.

Este tipo de violencia se le denomina como; **violencia familiar: acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.**¹

Sin embargo, la violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o de aquellas conductas violentas para ejercer poder y control sobre otro integrante de la familia; la violencia familiar se produce en diversos ámbitos, por ejemplo cuando se ejerce contra los hombres o mujeres adultos que integran la familia, en el caso de los infantes a través del maltrato infantil, en el caso de las personas mayores y de hermanos hacia otros hermanos también se considera como violencia familiar.

En este sentido, en nuestro Código Civil para el Estado de Nuevo León, se describe la violencia familiar, y la define como: *la conducta o el acto abusivo de poder u*

¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf

omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.²

En el artículo subsecuente se describen los diferentes tipos de violencia, la psicológica, física, sexual, patrimonial y económica, sin embargo, la violencia psicológica se describe de una manera muy simple, a lo cual me permitiré transcribir la fracción I, del artículo 323 Bis 1, que a la letra dice:

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la Conducta, o ambas, resultante de la agresión;

Cuya definición se queda limitada al no contemplar factores como son los emocionales en materia de violencia familiar, vulnerando la cobertura de sus derechos; que sin duda alguna son áreas de oportunidad que deben atenderse para garantizar sus derechos y brindarles una vida digna.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, aborda que el derecho de las personas a vivir libres de violencia se puede vulnerar, entre otras, por medio del ámbito psicoemocional de la siguiente manera:

“Psicoemocional: actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades

² Artículo 323 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y autovalorativa que integran su autoestima”³.

Como sabemos, en el Estado de Nuevo León adolece de un incremento preocupante de casos de violencia familiar, y por ende se debe de ampliar la protección y con ello implementar un cambio de paradigma, como lo sugiere la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por ello, propongo que se tomen en cuenta los aspectos emocionales dentro de la violencia familiar para el código civil local. Podemos encontrar precedentes en nuestras leyes locales tal es el caso del Código Penal para el Estado de Nuevo León en su artículo 287 Bis; a lo cual me permito transcribir, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD **PSICOEMOCIONAL**, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.*

Los precedentes ya establecidos en tanto instrumentos internacionales como en leyes locales son indicadores de la relevancia que representan hoy en día para el desarrollo integral del núcleo familiar y de la sociedad que en épocas anteriores se habían dejado en rezago; sin embargo, ante diversos estudios presentados en décadas recientes se ha logrado la sensibilización dando así grandes pasos para tener un espacio en la agenda tanto internacional como local permitiendo una cobertura más amplia, en cuanto a garantizar los derechos humanos de todas las personas.

³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf

Estos cambios son necesarios no solo para abordar con una perspectiva con mayor amplitud lo que aqueja a la ciudadanía en materia de violencia familiar, es también la concientización de que no solo la psique de las personas resulta afectada también el sentido emocional que nos ayuda en nuestra cotidianidad debe de ser abordada, con el fin de garantizar que se protegen los derechos humanos que todos tenemos por nacimiento, con el fin de lograr un trato con respeto e igualdad para una vida digna.

Cabe mencionar que, a propuesta del grupo legislativo del PRI, en la legislatura pasada, se aprobó reformar el termino de violencia psicológica por el termino de violencia psicoemocional en el Código Penal del Estado, por lo que se considera pertinente adecuar el Código Civil de nuestro Estado en el mismo sentido.

De igual forma, también se hizo la actualización dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, con el mismo objetivo e salvaguardar a las personas de la tercera edad, de sufrir este tipo de violencia.

Por lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo, con la reforma propuestas:

Código Civil para el Estado de Nuevo León	
Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:	Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:
I. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;	I. Psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias,

	entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
II. a V. ...	II. a V. ...

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación la fracción I, del artículo 323 Bis 1 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. a V. ...

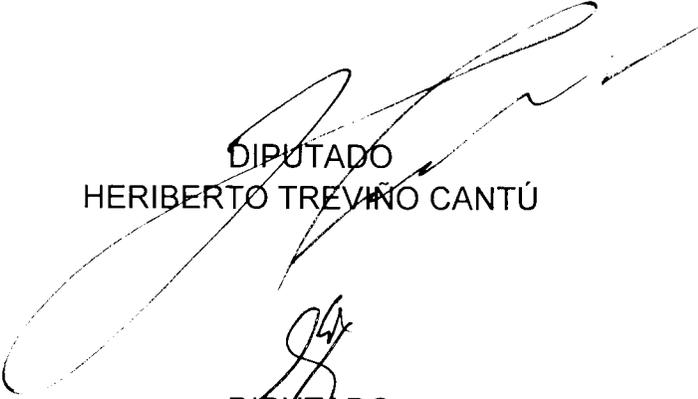
TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2023




Dip. Julio César Cantú González


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

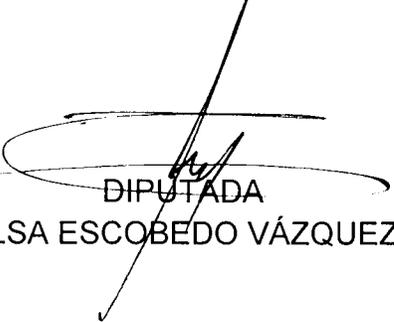
DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA